

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las Agrupaciones Políticas Locales durante 2019.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (Decreto) respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

VI. El 14 de mayo de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Procedimiento de Verificación de Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México (Procedimiento de Verificación), identificado con la clave IECM/ACU-CG-33/2019.

VII. El 30 de mayo de 2019, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas (Comisión), mediante Acuerdo CAP/018-15ª.Ord./2019, determinó que las obligaciones de las agrupaciones políticas locales a verificar en 2019 serían las siguientes:

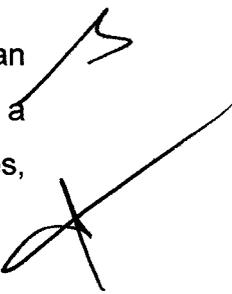
a) Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar cualquier cambio de este, en un plazo no mayor a los 30 días naturales siguientes a que se efectúe, y

b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que este hubiera ocurrido.

VIII. Del 22 al 26 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva requirió a las agrupaciones políticas locales con registro ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Manifestar por escrito el domicilio social vigente en el que se encuentran sus correspondientes órganos de dirección local, así como la fecha a partir de la cual existe como tal, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación.

- Comunicar en un plazo improrrogable de 60 días hábiles, la integración y/o renovación de sus órganos de dirección, incluyendo al órgano



ejecutivo general que la represente, los órganos ejecutivos de Demarcación o Distritales, en su caso, de conformidad con sus normas estatutarias, garantizando la paridad de género.

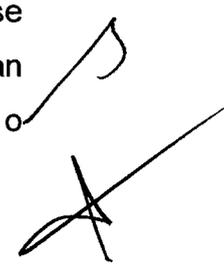
- IX. Del 29 de julio al 18 de octubre de 2019, las agrupaciones políticas locales que atendieron el requerimiento que les fue formulado, presentaron ante la Dirección Ejecutiva la documentación tendente a acreditar la actualización de sus órganos directivos y que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos.
- X. El 26 de noviembre de 2019, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las agrupaciones políticas locales durante 2019".

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 50 de la Constitución Local, así como 30, 32, párrafos primero y segundo, y 36, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional y las que determinen la Constitución Federal y las leyes.

2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para la ciudadanía que reside fuera del país y ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en los artículos 30 y 36, fracción IX del Código, se prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.
8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que en el artículo 47 del Código, se dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, las cuales revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.



10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II , inciso b), XX y XXXIX del Código, son atribuciones del Consejo General, entre otras, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia; así como vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones que la ley les impone durante su existencia y sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.
11. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en observancia a la previsión de los artículos 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de auxiliar al Consejo General.
13. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 93, fracción II y 95, fracciones IX y XVI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene entre sus atribuciones, instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas mantienen los requisitos que para obtener su registro establece la normativa electoral local; así como las demás que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás ordenamientos que emita el Consejo General.
14. Que los artículos 243 y 244 de Código, establecen que las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que conforme a lo señalado en el Código, obtendrán su registro ante el Instituto Electoral y

tienen como fines el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las personas habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y a la creación de una opinión pública mejor informada, serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en la políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad y como organizaciones de personas ciudadanas podrán solicitar su registro como partido político local.

15. Que acorde a lo previsto en el artículo 249, párrafos primero y segundo del Código, el Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las Agrupaciones Políticas Locales, así como el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia, contempladas en el artículo 251, en relación con los diversos 247, 249, párrafo segundo y 254, fracciones I y IV del Código; cuya verificación se realizará por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro.
16. Que al respecto, el 14 de mayo de 2019, el Consejo General aprobó el Procedimiento de Verificación de Obligaciones al que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México (Procedimiento de Verificación), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2019.
17. Que con base en los numerales 8 y 11 del Procedimiento de Verificación, el Consejo General instruyó a la Comisión, a efecto de que iniciara el proceso de verificación y determinara las obligaciones que serían sujetas a revisión en 2019.

Derivado de lo anterior, la Comisión determinó que las obligaciones de las agrupaciones políticas locales susceptibles de ser verificadas en 2019 serían las relativas a:

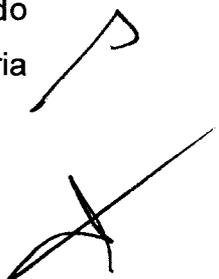
- 1) Acreditar ante la Dirección Ejecutiva que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como, comunicar cualquier cambio de éste, y
- 2) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código.

Asimismo, la Comisión instruyó a la Dirección Ejecutiva para que realizara las acciones conducentes, a fin de iniciar el procedimiento de verificación de obligaciones correspondiente a 2019. En cumplimiento, la Dirección Ejecutiva llevó a cabo las actividades atinentes conforme a los plazos establecidos en el Procedimiento de Verificación a partir de junio y concluyó la primera semana de diciembre de 2019.

18. Que en términos del artículo 10 del Procedimiento de Verificación, la Dirección Ejecutiva presentó a la Comisión, el Informe sobre los resultados y conclusiones de la verificación de obligaciones a que se sujetaron las agrupaciones políticas locales en 2019.

El citado Informe fue remitido a este Consejo General de forma anexa al proyecto de Acuerdo para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

19. Que la Dirección Ejecutiva formuló conclusiones sobre el cumplimiento dado por las agrupaciones políticas locales a las obligaciones que fueron materia de verificación en el presente año, en los términos siguientes:



Análisis sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en los requerimientos realizados a las agrupaciones políticas locales.

NO.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES ¹		REQUERIMIENTO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN CONSISTENTE EN ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.	TIPO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DOS OBLIGACIONES
		1er. Requerimiento (60 días para contestar)	2do. Requerimiento (3 días para contestar, en su caso)	Requerimiento (5 días para contestar)	
1	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	SIN REQUERIMIENTO	SIN REQUERIMIENTO	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO TOTAL
2	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	NO DIO RESPUESTA	INCUMPLIMIENTO
3	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL	CONTESTÓ EN TIEMPO	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
4	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
5	AVANCE CIUDADANO	SIN REQUERIMIENTO	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
6	CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	NO DIO RESPUESTA	INCUMPLIMIENTO
7	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	CONTESTÓ EN TIEMPO	NO DIO RESPUESTA	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
8	CONCIENCIA CIUDADANA	CONTESTÓ EN TIEMPO	NO DIO RESPUESTA	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
9	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	CONTESTÓ EN TIEMPO	CONTESTÓ EN TIEMPO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
10	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
11	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	NO DIO RESPUESTA	INCUMPLIMIENTO
12	MÉXICO AVANZA	SIN REQUERIMIENTO	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
13	MOVIMIENTO CIVIL 21	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
14	MOVIMIENTO LIBERTAD	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
15	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	EXTEMPORÁNEO	CONTESTÓ EN TIEMPO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
16	MUJERES INSURGENTES	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	NO DIO RESPUESTA	INCUMPLIMIENTO
17	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	CONTESTÓ EN TIEMPO	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL

¹ Las siguientes 4 agrupaciones políticas no fueron objeto de requerimiento en lo referente a mantener actualizados sus órganos directivos, toda vez que los mismos se encontraban vigentes al momento de iniciar con el procedimiento de verificación respectivo: *Agrupación Cívica Democrática, Avance Ciudadano, México Avanza y Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.*

NO.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES ¹		REQUERIMIENTO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN CONSISTENTE EN ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.	TIPO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DOS OBLIGACIONES
		1er. Requerimiento (60 días para contestar)	2do. Requerimiento (3 días para contestar, en su caso)	Requerimiento (5 días para contestar)	
18	TIEMPO DEMOCRÁTICO	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
19	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SIN REQUERIMIENTO	SIN REQUERIMIENTO	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO TOTAL

Análisis sobre los resultados obtenidos en la verificación de las obligaciones correspondientes.

NO.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	OBLIGACIÓN ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES ²		OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS
		ÓRGANO GENERAL	ÓRGANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ³	
1	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	VIGENTE	VIGENTE	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
2	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	VIGENTE	NO DIO RESPUESTA	NO DIO RESPUESTA
3	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL	VIGENTE	PROCEDE	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
4	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	NO DIO RESPUESTA		SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
5	AVANCE CIUDADANO	VIGENTE	VIGENTE	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
6	CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA	NO DIO RESPUESTA		NO DIO RESPUESTA
7	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	VIGENTE	NO DIO RESPUESTA	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
8	CONCIENCIA CIUDADANA	NO DIO RESPUESTA	NO DIO RESPUESTA	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL. ⁴

² Las siguientes 4 agrupaciones políticas no fueron objeto de requerimiento en lo referente a mantener actualizados sus órganos directivos, toda vez que los mismos se encontraban vigentes al momento de iniciar con el procedimiento de verificación respectivo: *Agrupación Cívica Democrática, Avance Ciudadano, México Avanza y Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.*

³ En el presente caso no se verificaron órganos distritales porque ninguna normativa interna de las agrupaciones políticas locales los contempla, ya que si bien el artículo 247, fracción I, inciso e), numeral 3 del Código vigente alude la existencia de órganos distritales, cabe señalar que la totalidad de las agrupaciones sujetas a verificación obtuvieron su registro antes de la reforma realizada al Código en diciembre de 2010, en la cual se preveía a los órganos delegacionales.

⁴ Si cuenta con domicilio social, sin embargo no lo informó a la Dirección Ejecutiva en el plazo establecido en el Código.

NO.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	OBLIGACIÓN ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES ⁵		OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS
		ÓRGANO GENERAL	ÓRGANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ³	
9	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	PROCEDE	PROCEDE	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL. ⁵
10	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	NO DIO RESPUESTA		SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
11	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	VIGENTE	NO DIO RESPUESTA	NO DIO RESPUESTA
12	MÉXICO AVANZA	VIGENTE	VIGENTE	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
13	MOVIMIENTO CIVIL 21	NO DIO RESPUESTA		SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
14	MOVIMIENTO LIBERTAD	NO DIO RESPUESTA		SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
15	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	VIGENTE	PROCEDE	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
16	MUJERES INSURGENTES	NO DIO RESPUESTA		NO DIO RESPUESTA
17	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	VIGENTE	PROCEDE	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
18	TIEMPO DEMOCRÁTICO	NO DIO RESPUESTA		SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
19	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	VIGENTE	VIGENTE	SI ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.

Derivado del análisis realizado a las tablas anteriores, se advierten los siguientes resultados:

A. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DESAHOGOS DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. Del estudio efectuado en su conjunto al cumplimiento dentro de los plazos concedidos en los requerimientos realizados a las agrupaciones políticas, respecto de las dos obligaciones correspondientes, se advierte lo siguiente:

⁵ Si cuenta con domicilio social, sin embargo no lo informó a la Dirección Ejecutiva en el plazo establecido en el Código.

1. De las 19 agrupaciones políticas que fueron requeridas, 2 asociaciones políticas **CUMPLIERON TOTALMENTE** con los plazos para la presentación de los desahogos de los requerimientos de mérito, de las dos obligaciones verificadas, las cuales son: Agrupación Cívica Democrática y Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.

2. Por otra parte, 13 de las 19 agrupaciones políticas locales que fueron requeridas **CUMPLIERON PARCIALMENTE** con los plazos para la presentación de los desahogos de los requerimientos correspondientes, ya que dieron contestación en tiempo, por lo menos en uno de los requerimientos formulados por esta autoridad electoral, en este caso se trata de las siguientes asociaciones: Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Ciudadana, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Fuerza Nacionalista Mexicana, México Avanza, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Movimiento Social Democrático, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) y Tiempo Democrático.

3. Finalmente, 4 de las 19 agrupaciones **INCUMPLIERON** los plazos para desahogar los requerimientos formulados por esta autoridad electoral, ya que no dieron respuesta a los mismos, las cuales son: Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanía y Democracia, Fuerza Popular Línea De Masas y Mujeres Insurgentes.

B. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTAN CON ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES.



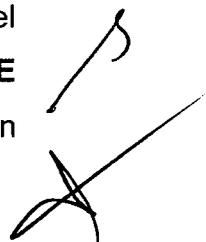
Del cuadro anterior, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. De las 15 agrupaciones políticas que fueron requeridas, 4 de estas **CUMPLIERON TOTALMENTE** esta obligación, las cuales son: Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Movimiento Social Democrático y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE).
2. Por otra parte, 11 agrupaciones **NO CUMPLIERON** el requerimiento formulado por esta autoridad, las cuales son: Alianza de Organizaciones Sociales, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Ciudadanía y Democracia, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Ciudadana, Fuerza Nacionalista Mexicana, Fuerza Popular Línea de Masas, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Mujeres Insurgentes y Tiempo Democrático.
3. 4 agrupaciones no fueron requeridas, por contar con los órganos directivos vigentes con posteridad al inicio del Procedimiento de Verificación.

C. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL VIGENTE PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

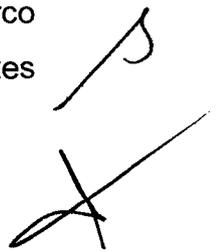
Del cuadro presentado previamente, se advierte lo siguiente:

1. De las 19 agrupaciones políticas a las que se les formuló el requerimiento respectivo, 13 de estas **CUMPLIERON TOTALMENTE** al haber acreditado contar con domicilio social y haberlo informado en el plazo de 30 días.



Esas agrupaciones son: Agrupación Cívica Democrática, Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Fuerza Nacionalista Mexicana, México Avanza, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Movimiento Social Democrático, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Tiempo Democrático, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.

2. En el caso de las agrupaciones Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal y Conciencia Ciudadana, se advierte que **CUMPLIERON PARCIALMENTE**, lo anterior debido a que si bien acreditaron que cuentan con domicilio social, no informaron el cambio del mismo a la Dirección Ejecutiva en el plazo establecido en el Código.
 3. Asimismo, se advierte que 4 agrupaciones **NO CUMPLIERON** el requerimiento formulado por esta autoridad, ya que no dieron respuesta a este último y por tanto, omitieron acreditar que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, las cuales son: Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanía y Democracia, Fuerza Popular Línea de Masas y Mujeres Insurgentes.
- 20.** Con base en las conclusiones antes vertidas, este Consejo General considera necesario realizar el siguiente análisis, a efecto de determinar la consecuencia jurídica que debe recaer ante el cumplimiento total, cumplimiento parcial e incumplimiento (falta de respuesta) de las agrupaciones políticas locales a las obligaciones supervisadas, así como el cumplimiento o no a los plazos de los requerimientos formulados en el marco del proceso de verificación de las mismas en 2019, en los siguientes términos:



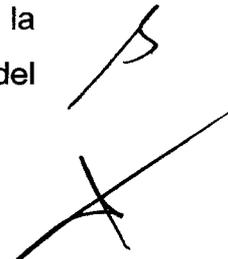
a) Cumplimiento Total

Al respecto, esta autoridad electoral considera necesario instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el numeral 35 del Procedimiento de Verificación, a fin de que expida la constancia correspondiente a las 2 agrupaciones políticas locales que cumplieron totalmente con las obligaciones verificadas en los plazos correspondientes en 2019, las cuales son: Agrupación Cívica Democrática y Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.

Cabe aclarar que si bien las agrupaciones políticas locales denominadas Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Avance Ciudadano, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, México Avanza, Movimiento Social Democrático y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), presentaron de manera extemporánea la documentación que acreditó la renovación de sus órganos directivos y/o la acreditación de que cuentan con domicilio social vigente, no afectaron el procedimiento de verificación de sus obligaciones, ya que finalmente cumplieron con las dos obligaciones a que estaban sujetas. No obstante, se debe exhortar a las citadas agrupaciones para que den respuesta en tiempo a los requerimientos futuros que les formulen los órganos de este Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el numeral 37 del Procedimiento de Verificación.

b) Cumplimiento Parcial

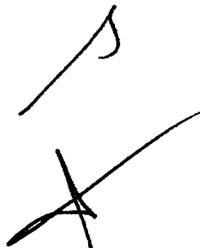
Las agrupaciones políticas locales que se enlistan a continuación, cumplieron parcialmente las obligaciones (sólo una) que esta autoridad verificó en el presente año, así como con los plazos previstos para la presentación de la documentación que comprobara los actos realizados, en términos del Procedimiento de Verificación:



- Asociación Profesional Interdisciplinaria de México
- Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
- Conciencia Ciudadana
- Fuerza Nacionalista Mexicana
- Movimiento Civil 21
- Movimiento Libertad
- Tiempo Democrático

Con relación a estas agrupaciones políticas locales, se advierte que observaron un ánimo y una intencionalidad de cumplir con los requerimientos formulados por esta autoridad. Así, desde una perspectiva garantista, y a efecto de maximizar y potenciar los derechos de las personas afiliadas a estas agrupaciones, así como de no afectar los intereses de los mismos, este Consejo General estima pertinente **EXHORTAR** a las citadas agrupaciones políticas para que den respuesta en tiempo y forma a los requerimientos futuros que le sean formulados.

Por lo que hace al cumplimiento parcial de los plazos en la presentación de los desahogos de los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a las agrupaciones políticas locales denominadas Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Conciencia Ciudadana, Fuerza Nacionalista Mexicana y Movimiento Civil 21, se debe exhortar a las citadas agrupaciones para que den respuesta en tiempo y forma a los requerimientos futuros que les sean formulados por los órganos del este Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el numeral 37 del Procedimiento de Verificación.



c) Incumplimiento.

Ahora bien, por lo que hace a las agrupaciones que no dieron respuesta a los requerimientos de elegir a sus órganos directivos y acreditar que cuentan con domicilio social, resulta preciso señalar lo siguiente:

- 1) El incumplimiento de la obligación consistente en acreditar la actualización de sus órganos directivos es una falta que puede llegar a ser de trascendencia para la consecución de los fines de las agrupaciones políticas, ya que al no estar vigentes los órganos de representación, se pone en riesgo el adecuado funcionamiento y ejecución de los programas de las agrupaciones; de igual modo, se deja en incertidumbre de las personas afiliadas respecto a la oportunidad de participar como dirigentes y que cuenten con representantes elegidos democráticamente.
- 2) En cuanto al incumplimiento de acreditar que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, repercute en el buen funcionamiento y operación regular de la agrupación, ya que al no contar con un domicilio social para sus órganos directivos y tampoco pueden desempeñar de manera habitual sus actividades, ni pueden ser localizados por las personas afiliadas a la agrupación o por la ciudadanía interesada en ésta. Todo ello genera de manera gradual la pérdida de comunicación de la agrupación política con sus personas afiliadas, simpatizantes, autoridades electorales y ciudadanía en general.

En este tenor, y toda vez que los incumplimientos de las obligaciones mencionadas son considerados una falta que puede afectar el buen funcionamiento de las agrupaciones políticas locales, este Consejo General estima procedente que el Secretario Ejecutivo proponga el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan a las agrupaciones que

incumplieron con las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, con fundamento en el numeral 36 del Procedimiento de Verificación, y son las siguientes:

- Alianza de Organizaciones Sociales
- Ciudadanía y Democracia
- Fuerza Popular Línea de Masas
- Mujeres Insurgentes

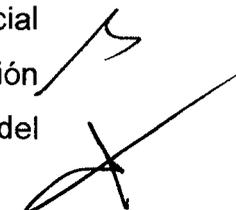
Por lo antes expuesto y fundado, se:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba el informe sobre los resultados y conclusiones de la verificación de obligaciones a que se sujetaron las 19 agrupaciones políticas locales, con registro en esta Ciudad.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo que **expida la constancia** que acredite el cumplimiento de las obligaciones verificadas en 2019, a las agrupaciones políticas locales siguientes: Agrupación Cívica Democrática, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México, Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Avance Ciudadano, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, México Avanza, Movimiento Social Democrático y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), de conformidad en el numeral 35 del Procedimiento de Verificación en comento.

TERCERO. Se **EXHORTA** a las agrupaciones políticas locales denominadas Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Avance Ciudadano, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, México Avanza, Movimiento Social Democrático, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Comisión de Organizaciones del

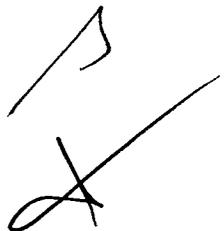


Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Ciudadana, Fuerza Nacionalista Mexicana, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Tiempo Democrático, para que atiendan en tiempo y forma los requerimientos futuros que les sean formulados por los órganos competentes de este Instituto Electoral, por las razones precisadas en el Considerando 20, incisos b) y c), párrafo tercero del presente Acuerdo, en términos del numeral 37 del Procedimiento de Verificación.

CUARTO. Se **EXHORTA** a las agrupaciones políticas locales denominadas Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Ciudadana, Fuerza Nacionalista Mexicana, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad y Tiempo Democrático, para que en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, realicen los actos necesarios a efecto de que subsanen los incumplimientos relacionados con las obligaciones señaladas en el Considerando 20, inciso b), párrafo primero del presente Acuerdo.

En caso de no cumplir con lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo que proponga a la Comisión de Asociaciones Políticas el inicio de los procedimientos administrativos contra las citadas agrupaciones.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que proponga a la Comisión de Asociaciones Políticas **el inicio del procedimiento administrativo** correspondiente respecto de las agrupaciones políticas locales siguientes: Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanía y Democracia, Fuerza Popular Línea de Masas y Mujeres Insurgentes, por las razones precisadas en el Considerando 20, inciso c) del presente Acuerdo, en términos del numeral 36 del Procedimiento de Verificación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be a personal name or initials.

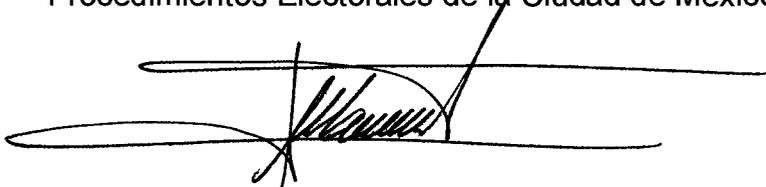
SEXTO. Se instruye notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su Anexo, a las agrupaciones políticas locales con registro vigente ante este Instituto Electoral dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En caso de no poder realizarse dicha notificación, se hará a través de los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral y su Anexo al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

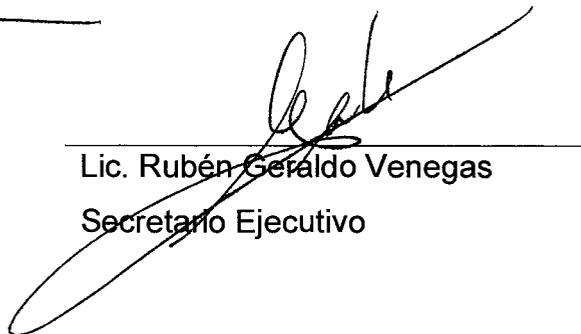
OCTAVO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, en sus oficinas centrales y órganos desconcentrados, así como en la página de Internet *www.iecm.mx*.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

**INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL AÑO
2019.**

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Noviembre de 2019

ÍNDICE

1.	Glosario.....	1
2.	Introducción	1
3.	Marco Normativo.....	3
4.	Descripción del Procedimiento de Revisión y Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones a Verificar.....	4
4.1	Descripción del procedimiento de revisión y evaluación de la obligación consistente en comunicar oportunamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México la integración de los órganos directivos y, en lo conducente, cumplir con lo establecido en sus estatutos.....	5
4.2	Descripción del procedimiento de revisión y evaluación de la obligación consistente en acreditar que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos	8
5.	Aplicación del Procedimiento y la Evaluación correspondiente.....	9
5.1.	Primera Obligación: acreditar ante la Dirección Ejecutiva que las agrupaciones políticas locales cuentan con órganos directivos vigentes.....	9
5.1.1	Paridad de Género.....	13
5.2.	Segunda Obligación: acreditar ante la Dirección Ejecutiva que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos.....	16
6.	Conclusiones.....	19
6.1.	Conclusiones respecto del cumplimiento de los plazos en la presentación de los desahogos de los requerimientos realizados a las agrupaciones políticas locales.....	20
6.2.	Conclusiones respecto al cumplimiento de las obligaciones consistentes en acreditar ante la Dirección Ejecutiva que cuentan con órganos directivos vigentes y con domicilio vigente para sus Órganos Directivos, conforme a lo señalado en el Código.....	22

1. Glosario.

- I. **Agrupación:** agrupación política local.
- II. **Comisión:** Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- III. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- V. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VII. **Procedimiento de Verificación:** Procedimiento de Verificación de las obligaciones a que se sujetan las agrupaciones políticas locales durante su existencia en la Ciudad de México.

2. Introducción.

Este informe da cuenta del procedimiento de verificación de obligaciones de las agrupaciones políticas locales llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva durante 2019 y de los resultados obtenidos.

El procedimiento de verificación, tiene por objeto que el Instituto Electoral garantice el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las agrupaciones, a las que se sujetan durante su existencia, a fin de fomentar la buena funcionalidad y la operatividad regular de las mismas.

Asimismo, resulta importante realizar la verificación de obligaciones en virtud de que esto permite al Instituto Electoral vigilar que las actividades de las agrupaciones

políticas se desarrollen en estricto apego a la normativa electoral, ya que el incumplimiento a dichas obligaciones repercute en su buen funcionamiento y operación regular.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2019, emitido por el Consejo General el 14 de mayo del presente año, la Comisión, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2019, aprobó el punto de Acuerdo identificado con la clave CAP/018-5ª.Ord./2019, mediante el cual determinó que las obligaciones de las agrupaciones políticas locales susceptibles de ser verificadas en 2019, serían las siguientes:

- 1) Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar cualquier cambio de éste, en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes a que se efectúe, y
- 2) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses, una vez que ésta hubiera ocurrido.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Procedimiento de Verificación, los resultados y conclusiones de la verificación del cumplimiento de las obligaciones sujetas a revisión, se deben presentar en un informe final que rinde la Dirección Ejecutiva a la Comisión, por cada agrupación verificada, que contenga como mínimo los elementos que a continuación se enlistan:

- I. La precisión de las obligaciones verificadas, detallando las que fueron cumplidas y, en su caso, aquellas en las que se incurra en omisión;
- II. El señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las Agrupaciones;

- III. Las normas del Código que, en su caso, se considere presuntamente incumplidas o transgredidas;
- IV. En su caso, la mención de las circunstancias por las cuales se presume que el cumplimiento de una obligación no fue acreditado, y
- V. La trascendencia que implica el incumplimiento de una determinada obligación y su relación con el buen funcionamiento u operación regular de la Agrupación.

3. Marco Normativo.

El marco normativo aplicable a la presentación de este informe es el siguiente:

- El procedimiento de verificación que determina la existencia efectiva de las agrupaciones, se encuentra establecido en el artículo 249 del Código.
- El Consejo General, en su sesión de 14 de mayo de 2019, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2019, en el cual aprobó el Procedimiento de Verificación, a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las agrupaciones, conforme a lo establecido en el artículo 251, en relación con los artículos 247, 249, párrafos primero y segundo, y 254, fracciones I y IV del Código.
- En la misma fecha, el Consejo General, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2019, por el cual acordó instruir a la Comisión para que determinara las obligaciones establecidas en el Código y en el Procedimiento de Verificación, susceptibles de ser supervisadas en 2019, en términos del numeral 8 del Procedimiento de Verificación.
- La Comisión, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de mayo de 2019, determinó las obligaciones de las agrupaciones políticas locales susceptibles de ser verificadas en 2019. Lo anterior, en términos del Acuerdo identificado con la clave CAP/018-5ª.Ord./2019.

4. Descripción del Procedimiento de Revisión y Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones a Verificar.

En este apartado se explican los criterios, elementos, razonamientos y los documentos que se tomaron en cuenta para obtener de manera objetiva, las conclusiones respecto del cumplimiento de las obligaciones de las agrupaciones en la Ciudad de México.

Las obligaciones sujetas a revisión por esta autoridad electoral están contempladas en el artículo 251, fracciones VI y VIII del Código, así como en el numeral 9, fracciones III y IV del Procedimiento de Verificación. Dichos preceptos no establecen una graduación, diferenciación o jerarquización respecto de las obligaciones de las agrupaciones. Por tanto, esta autoridad valoró de manera individual el cumplimiento de cada obligación, considerando su trascendencia, en relación con el buen funcionamiento u operación regular de las agrupaciones.

Como lo establece el Procedimiento de Verificación la Dirección Ejecutiva consideró, por cada obligación sujeta a revisión, el grado de relevancia que representa el cumplimiento de las obligaciones para el funcionamiento regular de las agrupaciones; la existencia de elementos de convicción objetivos con los que se pueda acreditar el cumplimiento de la misma; y, la situación general, en la que se encuentran la mayoría de las agrupaciones en materia de cumplimiento de sus obligaciones.

Ello corroboró la relevancia de la verificación de aquellas obligaciones sustantivas para el funcionamiento interno y desarrollo de los fines de las agrupaciones, tal como lo dispone el numeral 8 del Procedimiento de Verificación.

Ahora bien, debido a que las obligaciones sujetas a verificación implican acciones diversas por parte de las agrupaciones, a continuación se detalla el método de

revisión y evaluación que empleó la Dirección Ejecutiva para cada una de las mismas.

4.1. Descripción del Procedimiento de Revisión y Evaluación de la obligación consistente en comunicar oportunamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la integración de los órganos directivos y, en lo conducente, cumplir con lo establecido en sus estatutos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, fracciones I y VIII del Código y en el numeral 20 del Procedimiento de Verificación, las agrupaciones están obligadas a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2, apartado C, fracción VIII del Procedimiento de Verificación, por órganos directivos se deberán entender aquellos que en el nivel distrital, de demarcación o local deben integrarse, elegirse o renovarse, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el estatuto de cada agrupación.

Resulta importante destacar que en el presente caso no se verificaron órganos distritales, porque ninguna normativa interna de las agrupaciones políticas locales los contempla, y si bien es cierto el artículo 247, fracción I, inciso e), numeral 3 del Código, alude a la existencia de órganos distritales, también lo es que la totalidad de las agrupaciones sujetas a verificación obtuvieron su registro antes de la reforma realizada a dicho Código, en diciembre de 2010, en un momento en el que sólo se preveía a los órganos de Demarcación Territorial.

Ahora bien, tal y como lo establece el numeral 21 del Procedimiento de Verificación, para acreditar la obligación sujeta a revisión, la Dirección Ejecutiva realizó una

valoración de las constancias entregadas, por las agrupaciones para verificar el cumplimiento del procedimiento previsto en sus estatutos para la designación de los integrantes de sus órganos de dirección, a fin de dar certeza y objetividad al registro de los integrantes de dichos órganos.

Para tal fin, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento previsto en el numeral 22 del Procedimiento de Verificación, en particular:

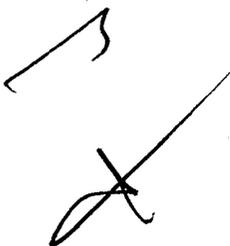
- a) De acuerdo con la información que obra en los libros de registro de integrantes de los órganos directivos de las agrupaciones, en la primera quincena del mes de julio del 2019, la Dirección Ejecutiva elaboró un listado general de agrupaciones, ubicando a aquellas que hasta esa fecha no contaban con órganos directivos registrados o vigentes, así como las agrupaciones con órganos de dirección registrados y vigentes, indicando la fecha de vencimiento de los mismos.

- b) Durante julio de 2019, considerando el listado referido en el inciso anterior, la Dirección Ejecutiva requirió a las agrupaciones que no contaban con órganos directivos registrados y/o vigentes, para que dentro de un plazo improrrogable de 60 días, contados a partir de la notificación correspondiente, comunicaran por escrito al Instituto Electoral la realización de los actos conducentes, de conformidad con sus normas estatutarias, para la integración y/o renovación de sus órganos de dirección, incluyendo al órgano ejecutivo general que la representa, los órganos ejecutivos demarcacionales o distritales, según fuera el caso, debiendo presentar ante la Dirección Ejecutiva la documentación comprobatoria establecida en el numeral 23, fracción II del Procedimiento de Verificación.

Cabe resaltar que durante el proceso de verificación, la Dirección Ejecutiva brindó asesorías a las agrupaciones que lo solicitaron, a efecto de agilizar y

acreditar la celebración de los actos tendentes a la integración y/o renovación de sus órganos de directivos.

- c) Recibida la documentación comprobatoria, la Dirección Ejecutiva valoró las constancias exhibidas por las agrupaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los procedimientos y formalidades previstas en sus estatutos para la integración y/o renovación de sus órganos directivos.
- d) En aquellos casos en los que se advirtió el cumplimiento de los procedimientos estatutarios de las agrupaciones, la Dirección Ejecutiva procedió a notificarles, la procedencia de la integración y/o renovación de sus órganos directivos.
- e) Cuando de las constancias aportadas no se advirtió el cumplimiento a las normas estatutarias de las agrupaciones, la Dirección Ejecutiva notificó esta circunstancia a las interesadas, fundando y motivando dicho proceder y les requirió a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, realizaran los actos necesarios y presentaran la documentación comprobatoria respectiva.
- f) Recibida la documentación atinente, la Dirección Ejecutiva valoró el contenido de la misma y determinó la procedencia de la elección de los órganos directivos requeridos, emitiendo, en su caso, el oficio en el que se reconoció la validez de la elección correspondiente.



4.2. Descripción del procedimiento y evaluación de la obligación consistente en acreditar que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 251, fracción VI del Código y en el numeral 18 del Procedimiento de Verificación, las agrupaciones deberán acreditar que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos.

Para verificar el cumplimiento de dicha obligación se observó el procedimiento siguiente:

En el mes de julio del año en curso, la Dirección de Asociaciones requirió a las Agrupaciones para que en un plazo que no excediera de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, manifestara por escrito, el domicilio social vigente en el que se encuentran sus correspondientes órganos de dirección local, así como la fecha a partir de la cual existe como tal.

El domicilio social manifestado por las Agrupaciones que dieron cumplimiento al requerimiento señalado en la fracción anterior, fue corroborado por la Dirección de Asociaciones mediante una visita domiciliaria en la que se observaron las reglas siguientes:

- a) La verificación del domicilio fue efectuada por la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada para tal efecto por la Dirección de Asociaciones.
- b) La visita domiciliaria se realizó en días y horas hábiles y se practicó con la persona mayor de edad que se encontraba en el inmueble manifestado como domicilio social por la Agrupación, quien se identificó con documento oficial.

El funcionario acreditado procedió a preguntar a la persona que atendió la visita si tenía conocimiento de que en dicho inmueble se localizaba alguno de los órganos directivos de la Agrupación, si se encontraba funcionando de manera cotidiana y si era posible recibir en ese domicilio notificaciones dirigidas a la Agrupación.

A continuación, la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada levantó acta circunstanciada de la visita domiciliaria practicada, en la cual asentó las circunstancias referidas en el párrafo precedente.

Si de las constancias presentadas por la Agrupación, se advirtió que no comunicó a la Dirección de Asociaciones el cambio de su domicilio social dentro de los 30 días siguientes en que ocurrió, se le notificó esta circunstancia para que aportara los elementos de convicción que considerara pertinentes para desvirtuar este incumplimiento, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Las agrupaciones que no subsanaron esta deficiencia.

- a) Se considerará por incumplida la obligación de comunicar en tiempo el cambio de su domicilio social.

5. Aplicación del Procedimiento y la Evaluación correspondiente.

Descrito el procedimiento de revisión y de evaluación del cumplimiento de las obligaciones a verificar que la Dirección Ejecutiva siguió, y atendiendo a lo establecido en el numeral 10 del Procedimiento de Verificación, a continuación se da cuenta de la aplicación del procedimiento y la evaluación correspondiente a las agrupaciones con registro en este Instituto.

5.1. Primera Obligación: Acreditar ante la Dirección Ejecutiva que las agrupaciones políticas locales cuentan con órganos directivos vigentes.

De conformidad con el procedimiento descrito, en el siguiente cuadro se presenta la fecha de notificación del oficio para informar sobre la elección de los órganos

INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL 2019

directivos, la fecha de término del plazo para proporcionar dicha información y la fecha de presentación del escrito por parte de cada agrupación, con el cual presentaron la documentación sobre la elección o elecciones de los órganos directivos correspondientes.

No	Agrupación Política Local	Fecha de notificación de oficios de verificación de obligaciones (elección de órganos directivos)	Fecha de término para informar sobre la elección de órganos directivos	Fecha de presentación de la documentación respecto a la elección de órganos directivos	
				Órgano general	Órgano de Demarcación Territorial
1	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	Órganos Directivos Vigentes			
2	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	26/07/2019	18/10/2019	sin requerimiento	no respondió
3	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL	22/07/2019	14/10/2019	sin requerimiento	14/10/2019
4	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	22/07/2019	14/10/2019	sin requerimiento	no respondió
5	AVANCE CIUDADANO	Órganos Directivos Vigentes			
6	CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA	26/07/2019	18/10/2019	no respondió	no respondió
7	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	23/07/2019	15/10/2019	sin requerimiento	29/07/2019
8	CONCIENCIA CIUDADANA	26/07/2019	18/10/2019	07/10/2019	07/10/2019
9	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	23/07/2019	15/10/2019	01/08/2019	01/08/2019
10	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	24/07/2019	16/10/2019	no respondió	no respondió
11	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	26/07/2019	18/10/2019	sin requerimiento	no respondió
12	MÉXICO AVANZA	Órganos Directivos Vigentes			
13	MOVIMIENTO CIVIL 21	26/07/2019	18/10/2019	no respondió	no respondió
14	MOVIMIENTO LIBERTAD	26/07/2019	18/10/2019	no respondió	no respondió
15	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	25/07/2019	17/10/2019	sin requerimiento	18/10/2019
16	MUJERES INSURGENTES	25/07/2019	17/10/2019	no respondió	no respondió
17	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	26/07/2019	18/10/2019	sin requerimiento	17/10/2019
18	TIEMPO DEMOCRÁTICO	25/07/2019	17/10/2019	no respondió	no respondió
19	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Órganos Directivos Vigentes			

➤ Sin requerimiento: no se le hizo requerimiento, por contar con órgano directivo vigente.

Del cuadro anterior se desprenden tres bloques de agrupaciones:

- Las agrupaciones que atendieron el requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva, incluidas aquellas que lo hicieron de manera extemporánea.
- Las agrupaciones a las que no se les realizó requerimiento alguno, debido a que al momento de la revisión de los registros de sus órganos directivos (a nivel de la Ciudad de México y de demarcación territorial), éstos se encontraban vigentes con fecha posterior al mes de julio del año en curso, de conformidad con el numeral 24 del Procedimiento de Verificación.
- Aquellas agrupaciones que no atendieron el requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva.

Ahora bien, respecto al primer bloque de agrupaciones políticas que atendieron la solicitud inicial, les otorgó un plazo de 60 días hábiles para elegir a sus órganos directivos faltantes o no vigentes.

En el siguiente cuadro se presenta la fecha de un nuevo requerimiento con 3 días de plazo y, en su caso, la fecha de respuesta al mismo, lo anterior en el supuesto en el que en la documentación entregada se haya detectado alguna inconsistencia u omisión, tanto en la aplicación del procedimiento estatutario como en la elección correspondiente, y por último, se presenta el resultado del análisis de la procedencia.

No.	Agrupación Política Local	Fecha de Requerimiento para acreditar la elección de órganos Directivos	Fecha de vencimiento para desahogar el requerimiento.	Fecha de Respuesta al Requerimiento para acreditar la elección de Órganos Directivos
1	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	1er requerimiento 06/08/19 2do requerimiento 27/08/19	1er requerimiento 14/08/19 2do requerimiento sin respuesta	1er requerimiento 14/08/19 2do requerimiento sin respuesta
2	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL (DE LA CIUDAD DE MÉXICO).	11/11/2019	14/11/2019	14/11/2019
3	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	13/11/2019	18/11/2019	15/11/2019

No.	Agrupación Política Local	Fecha de Requerimiento para acreditar la elección de órganos Directivos	Fecha de vencimiento para desahogar el requerimiento.	Fecha de Respuesta al Requerimiento para acreditar la elección de Órganos Directivos
4	CONCIENCIA CIUDADANA	13/11/2019	18/11/2019	SIN RESPUESTA

También resulta necesario citar a las agrupaciones a las que no se les realizó requerimiento alguno, debido a que con fecha posterior al mes de julio de 2019, aún tenían vigentes sus órganos directivos, tanto el de nivel de la Ciudad de México como los correspondientes a nivel de demarcacional, de conformidad con el numeral 22, fracción II del Procedimiento de Verificación. Estas agrupaciones fueron:

- Agrupación Cívica Democrática.
- Avance Ciudadano
- México Avanza
- Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México

Ahora bien, en el siguiente listado se muestran las agrupaciones que **no atendieron** el requerimiento de la Dirección Ejecutiva de elegir a sus órganos directivos.

- ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES
- ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO
- CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA
- FUERZA NACIONALISTA MEXICANA
- FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS
- MOVIMIENTO CIVIL 21
- MOVIMIENTO LIBERTAD
- MUJERES INSURGENTES
- TIEMPO DEMOCRÁTICO

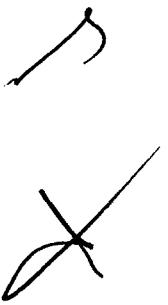
5.1.1 Paridad de Género

Resulta importante señalar que solo 4 de las 15 agrupaciones que fueron requeridas para renovar sus órganos directivos contestaron el requerimiento, de las cuales, 3 integraron sus dirigencias en sus órganos de demarcación con un mayor número de mujeres que hombres, como se muestra en la siguiente tabla:

Agrupación Política	Comité Ejecutivo		Órganos de Demarcación	
	Hombres que lo integran.	Mujeres que lo integran.	Hombres que los integran	Mujeres que los integran.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL	12	12	8	14
COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL (DE LA CIUDAD DE MÉXICO).	9	10	32	34
MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1	1	12	20

No obstante, tal circunstancia en modo alguno viola el principio de paridad previsto en el artículo 247, fracción I, inciso f), del Código, dado que este último no implica necesariamente un término cuantitativo, ya que esta acción afirmativa, pretende garantizar una mayor participación de las mujeres dentro de la vida interna de las agrupaciones, por lo que la perspectiva que debe adoptarse respecto de dicho principio, es de flexibilización, procurando su mayor beneficio.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), denominado Ciudad incluyente, señala en el apartado C. "Derechos de las mujeres", que la contribución de las mujeres para el desarrollo de la ciudad es fundamental, por lo que resulta imperante promover la igualdad sustantiva y la paridad de género; para ello las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.



Asimismo, apoya las consideraciones precedentes, el criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

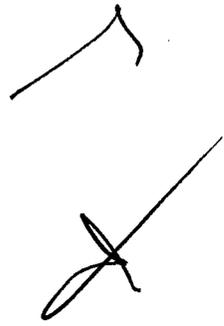
PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isai Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero



de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—
Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—
Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad
responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero
de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—
Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez,
María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando
Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil
dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y
la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

ACCIONES FUNDAMENTALES.	AFIRMATIVAS.	ELEMENTOS
<p>- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. <u>Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación;</u> alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.</p>		

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del

Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-112/2013.—Recurrente: Perfecto Rubio Heredia.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—6 de noviembre de 2013.—Mayoría de tres votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-380/2014.—Actor: José Francisco Hernández Gordillo.—Órganos responsables: Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otro.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Juan Antonio Garza García y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

Nota: Lo subrayado no es propio del texto

5.2. Segunda Obligación: Acreditar ante la Dirección Ejecutiva que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos.

De conformidad con el procedimiento descrito, a continuación se presenta un cuadro en el que se especifican, para cada una de las agrupaciones: La fecha de notificación del oficio mediante el cual se les otorgó un plazo de 5 días hábiles para acreditar el domicilio social en donde se encuentran sus órganos directivos, las fechas de respuesta al requerimiento, estatus de la contestación (a tiempo o extemporáneo), las fechas de verificación de los domicilios y resultado de la visita domiciliaria.

**INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES
DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL 2019**

No	Agrupación Política Local	Fecha de notificación de oficios de verificación de obligaciones (acreditación de que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos).	Fecha de vencimiento para informar que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos.	Fecha de respuesta.	Estatus	Se realizó la Visita de Verificación de Domicilio.
1	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	25/07/2019	31/07/2019	31/07/2019	A tiempo	Si
2	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	26/07/2019	01/08/2019	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
3	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL	22/07/2019	26/07/2019	29/07/2019	Extemporáneo	Si
4	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	22/07/2019	26/07/2019	29/07/2019	Extemporáneo	Si
5	AVANCE CIUDADANO	26/07/2019	01/08/2019	05/08/2019	Extemporáneo	Si
6	CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA	26/07/2019	01/08/2019	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
7	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	23/07/2019	29/07/2019	29/07/2019	A tiempo	Si
8	CONCIENCIA CIUDADANA	26/07/2019	01/08/2019	02/08/2019	Extemporáneo	Si, con requerimiento
9	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	23/07/2019	29/07/2019	01/08/2019	Extemporáneo	Si, con requerimiento
10	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	24/07/2019	30/07/2019	11/09/2019	Extemporáneo	Si
11	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	26/07/2019	01/08/2019	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
12	MÉXICO AVANZA	26/07/2019	01/08/2019	05/08/2019	Extemporáneo	Si
13	MOVIMIENTO CIVIL 21	26/07/2019	01/08/2019	02/08/2019	Extemporáneo	Si
14	MOVIMIENTO LIBERTAD	26/07/2019	01/08/2019	30/07/2019	A tiempo	Si
15	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	25/07/2019	31/07/2019	01/08/2019	Extemporáneo	Si
16	MUJERES INSURGENTES	25/07/2019	31/07/2019	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
17	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	26/07/2019	01/08/2019	10/09/2019	Extemporáneo	Si
18	TIEMPO DEMOCRÁTICO	25/07/2019	31/07/2019	29/07/2019	A tiempo	Si
19	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	24/07/2019	30/07/2019	30/07/2019	A tiempo	Si

Del cuadro anterior se pueden distinguir tres grupos de agrupaciones de acuerdo a la atención brindada al requerimiento de acreditar que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos:

- Las que respondieron al requerimiento, incluidas aquellas que lo hicieron de manera extemporánea,
- La que respondieron pero se les formulo nuevo requerimiento, y
- Las que no dieron respuesta al requerimiento de la Dirección Ejecutiva.

Ahora bien, respecto al primer bloque de agrupaciones políticas que atendieron el requerimiento inicial, a tiempo o de manera extemporánea, y se realizó la visita domiciliaria sin requerimiento adicional alguno, son las siguientes:

- Agrupación Cívica Democrática
- Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional
- Asociación Profesional Interdisciplinaria de México
- Avance Ciudadano
- Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
- Fuerza Nacionalista Mexicana
- México Avanza
- Movimiento Civil 21
- Movimiento Libertad
- Movimiento Social Democrático
- Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)
- Tiempo Democrático
- Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.

Respecto al segundo grupo de agrupaciones que contestaron y se llevó a cabo la visita domiciliaria, pero derivado de ello se les formuló nuevo requerimiento, en el cuadro siguiente se presenta la información sobre el desahogo de este último.

No.	Agrupación Política Local	Fecha de notificación del nuevo requerimiento derivado de la visita domiciliaria	Fecha de respuesta al requerimiento ¹
1	CONCIENCIA CIUDADANA	15/08/2019	07/10/2019
2	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	22/08/2019	27/08/2019

Por otro lado, se presenta el listado de las agrupaciones que no respondieron al requerimiento de acreditar que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos:

- ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES
- CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA
- FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS
- MUJERES INSURGENTES

6. Conclusiones.

En acatamiento a lo establecido en el numeral 10 del Procedimiento de Verificación, a continuación se da cuenta de las conclusiones a que arribó esta Dirección Ejecutiva, derivadas de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las agrupaciones políticas locales en 2019.

Para llegar a las conclusiones que a continuación se exponen, esta Dirección Ejecutiva se basó en los resultados del análisis de las constancias, proporcionadas por las agrupaciones, para justificar que realizaron los actos previstos en sus Estatutos para llevar a cabo la debida integración de sus órganos directivos, en los ámbitos Local y de Demarcación, según corresponda y que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos.

¹Ambas agrupaciones contestaron el requerimiento, sin embargo no justificaron el hecho de que no informaron a este Instituto Electoral dentro los 30 días siguientes al en que ocurrió el cambio de domicilio.

6.1. Conclusiones respecto del cumplimiento de los plazos en la presentación de los desahogos de los requerimientos realizados a las agrupaciones políticas locales.

A continuación se presenta un cuadro en el cual se aprecia el cumplimiento de los plazos de los desahogos de los requerimientos realizados a las agrupaciones de las obligaciones correspondientes:

NO.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES ²		REQUERIMIENTO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN CONSISTENTE EN ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.	CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS
		1er. Requerimiento (60 días para contestar)	2do. Requerimiento (3 días para contestar, en su caso)	Requerimiento (5 días para contestar)	
1	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	SIN REQUERIMIENTO	SIN REQUERIMIENTO	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO TOTAL
2	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	NO DIO RESPUESTA	INCUMPLIMIENTO
3	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL	CONTESTÓ EN TIEMPO	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
4	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
5	AVANCE CIUDADANO	SIN REQUERIMIENTO	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
6	CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	NO DIO RESPUESTA	INCUMPLIMIENTO
7	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	CONTESTÓ EN TIEMPO	NO DIO RESPUESTA	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
8	CONCIENCIA CIUDADANA	CONTESTÓ EN TIEMPO	NO DIO RESPUESTA	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
9	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	CONTESTÓ EN TIEMPO	CONTESTÓ EN TIEMPO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
10	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL

² Las siguientes 4 agrupaciones políticas no fueron objeto de requerimiento en lo referente a mantener actualizados sus órganos directivos, toda vez que los mismos se encontraban vigentes al momento de iniciar con el procedimiento de verificación respectivo: *Agrupación Cívica Democrática, Avance Ciudadano, México Avanza y Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en la Ciudad de México.*

INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES
DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL 2019

NO.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES ²		REQUERIMIENTO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN CONSISTENTE EN ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.	CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS
		1er. Requerimiento (60 días para contestar)	2do. Requerimiento (3 días para contestar, en su caso)	Requerimiento (5 días para contestar)	
11	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	NO DIO RESPUESTA	INCUMPLIMIENTO
12	MÉXICO AVANZA	SIN REQUERIMIENTO	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
13	MOVIMIENTO CIVIL 21	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
14	MOVIMIENTO LIBERTAD	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
15	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	EXTEMPORÁNEO	CONTESTÓ EN TIEMPO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
16	MUJERES INSURGENTES	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	NO DIO RESPUESTA	INCUMPLIMIENTO
17	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	CONTESTÓ EN TIEMPO	SIN REQUERIMIENTO	EXTEMPORÁNEO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
18	TIEMPO DEMOCRÁTICO	NO DIO RESPUESTA	SIN REQUERIMIENTO	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO PARCIAL
19	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SIN REQUERIMIENTO	SIN REQUERIMIENTO	CONTESTÓ EN TIEMPO	CUMPLIMIENTO TOTAL

Del estudio efectuado en su conjunto al cumplimiento dentro de los plazos concedidos en los requerimientos realizados a las agrupaciones políticas respecto de las dos obligaciones correspondientes, se advierte lo siguiente:

1. De las 19 agrupaciones políticas que fueron requeridas, 2 asociaciones políticas **CUMPLIERON TOTALMENTE** con los plazos para la presentación de los desahogos de los requerimientos de mérito, de las dos obligaciones verificadas, las cuales son: Agrupación Cívica Democrática y Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.
2. Por otra parte, 13 de las 19 agrupaciones políticas locales que fueron requeridas **CUMPLIERON PARCIALMENTE** con los plazos para la presentación de los desahogos de los requerimientos correspondientes, ya que dieron contestación, por lo menos a uno de los requerimientos

formulados por esta autoridad electoral, en este caso se trata de las siguientes asociaciones: Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Ciudadana, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Fuerza Nacionalista Mexicana, México Avanza, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Movimiento Social Democrático, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) y Tiempo Democrático.

3. Finalmente, 4 de las 19 agrupaciones **INCUMPLIERON** los plazos para desahogar los requerimientos formulados por esta autoridad electoral, ya que no dieron respuesta a los mismos, las cuales son: Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanía y Democracia, Fuerza Popular Línea De Masas y Mujeres Insurgentes.

6. 2. Conclusiones respecto al cumplimiento de las obligaciones consistentes en acreditar ante la Dirección Ejecutiva que cuentan con órganos directivos vigentes y con domicilio vigente para sus Órganos Directivos, conforme a lo señalado en el Código.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se aprecian los resultados obtenidos por las agrupaciones, respecto al cumplimiento de las obligaciones que fueron verificadas.

**INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES
DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL 2019**

NO.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	OBLIGACIÓN ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES ³		OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS
		ÓRGANO GENERAL	ÓRGANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ⁴	
1	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	VIGENTE	VIGENTE	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
2	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	VIGENTE	NO DIO RESPUESTA	NO DIO RESPUESTA
3	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL	VIGENTE	PROCEDE	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
4	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	NO DIO RESPUESTA		SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
5	AVANCE CIUDADANO	VIGENTE	VIGENTE	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
6	CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA	NO DIO RESPUESTA		NO DIO RESPUESTA
7	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	VIGENTE	NO DIO RESPUESTA	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
8	CONCIENCIA CIUDADANA	NO DIO RESPUESTA	NO DIO RESPUESTA	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL. ⁵
9	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	PROCEDE	PROCEDE	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL. ⁶
10	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	NO DIO RESPUESTA		SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
11	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	VIGENTE	NO DIO RESPUESTA	NO DIO RESPUESTA
12	MÉXICO AVANZA	VIGENTE	VIGENTE	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
13	MOVIMIENTO CIVIL 21	NO DIO RESPUESTA		SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
14	MOVIMIENTO LIBERTAD	NO DIO RESPUESTA		SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
15	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	VIGENTE	PROCEDE	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
16	MUJERES INSURGENTES	NO DIO RESPUESTA		NO DIO RESPUESTA

3 Las siguientes 4 agrupaciones políticas no fueron objeto de requerimiento en lo referente a mantener actualizados sus órganos directivos, toda vez que los mismos se encontraban vigentes al momento de iniciar con el procedimiento de verificación respectivo: *Agrupación Cívica Democrática, Avance Ciudadano, México Avanza y Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.*

4 En el presente caso no se verificaron órganos distritales porque ninguna normativa interna de las agrupaciones políticas locales los contempla, ya que si bien el artículo 247, fracción I, inciso e), numeral 3 del Código vigente alude a la existencia de órganos distritales, cabe señalar que la totalidad de las agrupaciones sujetas a verificación obtuvieron su registro antes de la reforma realizada al Código en diciembre de 2010, en la cual se preveía a los órganos delegacionales.

5 Si cuenta con domicilio social, sin embargo no lo informó a la Dirección Ejecutiva en el plazo establecido en el Código.

6 Si cuenta con domicilio social, sin embargo no lo informó a la Dirección Ejecutiva en el plazo establecido en el Código.

NO.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	OBLIGACIÓN ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES ³		OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS
		ÓRGANO GENERAL	ÓRGANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ⁴	
17	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	VIGENTE	PROCEDE	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
18	TIEMPO DEMOCRÁTICO	NO DIO RESPUESTA		SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.
19	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	VIGENTE	VIGENTE	SÍ ACREDITÓ QUE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL.

A. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTAN CON ÓRGANOS DIRECTIVOS VIGENTES.

Del cuadro anterior, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. De las 15 agrupaciones políticas que fueron requeridas, 4 de estas **CUMPLIERON TOTALMENTE** esta obligación, las cuales son: Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Movimiento Social Democrático y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE).
2. Derivado de los numerales anteriores, se puede establecer que 11 agrupaciones **NO CUMPLIERON** el requerimiento formulado por esta autoridad, las cuales son: Alianza de Organizaciones Sociales, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Ciudadanía y Democracia, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Ciudadana, Fuerza Nacionalista Mexicana, Fuerza Popular Línea de Masas, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Mujeres Insurgentes y Tiempo Democrático.

3. 4 agrupaciones no fueron requeridas, por contar con órganos directivos vigentes con posterioridad al inicio del procedimiento de verificación.

B. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTAN CON DOMICILIO SOCIAL VIGENTE PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Del cuadro presentado previamente, se advierte lo siguiente:

1. De las 19 agrupaciones políticas a las que se les formuló el requerimiento respectivo, 13 de estas **CUMPLIERON TOTALMENTE** en el sentido de contar con domicilio social y haberlo informado en el plazo establecido de 30 días, la citada obligación, las cuales son: Agrupación Cívica Democrática, Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Fuerza Nacionalista Mexicana, México Avanza, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Movimiento Social Democrático, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Tiempo Democrático, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México.
2. En el caso de las agrupaciones Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal y Conciencia Ciudadana, se advierte que **CUMPLIERON PARCIALMENTE**, lo anterior debido a que si bien acreditaron que cuentan con domicilio social, no informaron el cambio del mismo a la Dirección Ejecutiva en el plazo establecido en el Código.
3. Asimismo, se advierte que 4 agrupaciones **NO CUMPLIERON** el requerimiento formulado por esta autoridad, ya que no acreditaron que cuentan con domicilio social para sus Órganos Directivos, las cuales son: Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanía y Democracia, Fuerza Popular Línea de Masas y Mujeres Insurgentes.